

**AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA Y
BARCELONA REGIONAL AGÈNCIA DE DESENVOLUPAMENT URBÀ, S.A.**

En Barcelona, 1 de desembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Josep Bohigas Arnau, en nombre y representación de BARCELONA REGIONAL, AGÈNCIA DE DESENVOLUPAMENT URBÀ, S.A., en adelante BR, en su condición de Director General de la compañía, con domicilio en Barcelona, calle 60, núm. 25-27, Sector A, Zona franca, NIF A-60453271. Su cargo y facultades resultan de la escritura de fecha 9 de febrero de 2016, autorizada por el Notario de Barcelona, D. Lluís Jou i Mirabent, bajo el núm. 255 de su protocolo

De la otra, la Sra. Mireia Riera Duran con DNI 52592145-T, como representante de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante "UOC"), con domicilio social en la avenida Tibidabo 39-43, 08035 Barcelona y, NIF G-60667813, especialmente facultada por este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por la Notaría de Barcelona Maria Isabel Gabarro Miquel, según escritura pública con número de protocolo 584, de 2 de marzo de 2016.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo marco de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. La UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.
- II. La UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.
- III. Que la UOC, como institución sin ánimo de lucro, tiene como objetivos, entre otros, favorecer y apoyar los convenios y contratos de investigación y está interesada en colaborar con BARCELONA REGIONAL en la realización de proyectos de investigación y desarrollo.
- IV. Que BR es una agencia pública de planeamiento estratégico, urbanismo e infraestructuras creada en 1993 con base en la experiencia acumulada durante la transformación urbana de la ciudad de Barcelona con motivo de los Juegos Olímpicos de 1992. Liderada por el Ayuntamiento de Barcelona y con la participación de otros nueve accionistas públicos, entre ellos el Área Metropolitana de Barcelona, el Puerto de Barcelona, el Aeropuerto de Barcelona y el Consorcio de la Zona Franca, se construyó como Agencia Metropolitana de Desarrollo Urbanístico y de Infraestructuras.

- VII. Que BR, en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por el Ayuntamiento de Barcelona y el Àrea Metropolitana de Barcelona, está interesada en encargar y realizar juntamente con la UOC diversas actividades de colaboración vinculadas con proyectos de investigación, desarrollo e innovación de acuerdo con las condiciones del presente Acuerdo. El beneficio pertenecerá exclusivamente a BR al ser la entidad que remunera íntegramente dichas actividades de colaboración.
- VIII. Que el presente acuerdo y la investigación que en éste se contempla se realizan de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la ley 4/2007, de 12 de abril), el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la restante legislación aplicable.

Que, por todo lo anterior, ambas partes, reconociéndose plena capacidad jurídica, acuerdan formalizar este Acuerdo Marco, con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente acuerdo marco es establecer las bases de colaboración entre las partes en los proyectos que se consideren de interés mutuo para el desempeño de los objetivos sociales respectivos.

La colaboración de ambas partes se dirigirá al desarrollo y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de resultados de la misma, que se concretarán de la manera que se indica en las siguientes cláusulas. Así pues, el presente acuerdo constituirá el marco en el que se podrán incluir los diferentes proyectos que se vayan definiendo y desarrollando de manera conjunta.

SEGUNDA. Proyectos

Cada uno de los proyectos que se desarrollen conjuntamente se incorporarán, al presente acuerdo, como adenda específica del mismo. Ambas partes se comprometen a firmar las adendas, en las cuales se incluirán, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a. Definición del objetivo.
- b. Descripción del trabajo que se debe realizar y de su plazo de ejecución.
- c. El régimen de propiedad de los resultados de la investigación.
- d. El régimen de protección de datos de carácter personal.
- e. Presupuesto total, con inclusión de los medios materiales y recursos humanos que requiera el mencionado proyecto y con determinación de las aportaciones de cada una de las partes.
- f. Justificación o factura y pago
- g. Nombre de las personas, para ambas partes, que se responsabilizarán de la coordinación y el desarrollo del proyecto.
- h. Explotación de los resultados.

TERCERA. Coordinación de ambas entidades

BR y la UOC designarán respectivamente a las personas responsables del seguimiento del presente acuerdo y crearán un órgano de seguimiento de los proyectos de investigación encargados a la UOC para que coordine las acciones conjuntas y vele por el cumplimiento de los intercambios y de la investigación.

Los equipos de trabajo, en los que habrá un responsable de proyecto por parte de la UOC y uno por parte de BR se configurarán para cada proyecto concreto en función de sus objetivos y contarán con los recursos técnicos y humanos de que la UOC disponga o que pueda contratar. Cualquier notificación relativa a un proyecto deberá remitirse al responsable designado por la otra parte a la dirección estipulada en cada adenda.

CUARTA. Justificación de la realización de los trabajos.

En cada adenda específica se definirán, de forma detallada, la manera en que deberá llevarse a cabo la justificación de los trabajos realizados en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTA. Implicaciones financieras y pago

La financiación, los compromisos y, en su caso, las asignaciones presupuestarias que tengan que llevar a cabo cada una de las partes, para el desarrollo de los proyectos conjuntos, se recogerán en las adendas específicas del presente acuerdo marco.

SEXTA. Propiedad y protección de los resultados

Se considerarán resultados de cada proyecto realizado en el marco de este Acuerdo la información o material, protegidos o no, que hayan sido identificados como resultados en los informes u otras obras entregadas a BR en virtud de la adenda correspondiente, y que provienen del proyecto que es objeto de la misma.

Cada adenda indicará el régimen de propiedad de los resultados de la investigación. En el supuesto de que no se indique, la investigación se llevará a cabo en las condiciones universitarias habituales de publicidad de resultados y la UOC conservará la titularidad los derechos de propiedad intelectual i industrial de los mismos.

Ambas partes se comprometen a colaborar en lo que sea necesario para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Acuerdo. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones en documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decida.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos y obras previas aportadas a los proyectos y, en consecuencia, no se entienden cedidos a la otra parte en virtud del presente Acuerdo o cualquier adenda, ninguno de los conocimientos y obras previas a los proyectos.

SÉPTIMA. Confidencialidad de la información

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cuál sea la causa.

OCTAVA. Protección de datos de carácter personal

Las partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, del Reglamento General en Protección de datos 2016/679, de ahora en adelante "RGPD", y de la legislación complementaria.

Asimismo, los datos de los firmantes del presente acuerdo, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por la UOC y por BR, los domicilios de los que constan en el encabezamiento (en adelante los Responsables del Tratamiento) con las siguientes finalidades:

- Llevar a cabo una adecuada gestión de la relación contractual con la entidad a la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto con la entidad a la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los colaboradores, a través del tratamiento de datos de contacto profesional de las personas que prestan los servicios a los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre su entidad y el Responsable del Tratamiento. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del Contrato. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como ejercer los demás derechos que se reconocen a la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose respectivamente al Responsable del Tratamiento que corresponda, a la siguiente dirección de correo electrónico: por la UOC fuoc_pd@uoc.edu y por parte de BR dades.personals@bcnregional.com.

Asimismo, pueden poner en conocimiento de la Autoridad Catalana de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.apdcat.cat).

En cualquier caso, en el supuesto de que el desarrollo y/o ejecución de uno de los proyectos mencionados en la cláusula primera, implique el tratamiento por cualquiera de las partes, de datos de carácter personal, las partes incluirán en la adenda específica, los acuerdos necesarios para su tratamiento, de conformidad a la legislación aplicable antes mencionada.

NOVENA. Publicación de los resultados y difusión

a) En el supuesto de que la UOC sea titular de los derechos de los resultados, podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para publicarlos o difundirlos por cualquier medio.

b) En el supuesto de que BR sea titular de los derechos de los resultados, los datos e informes obtenidos durante la realización de algún proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

- Cuando la UOC desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para publicarlos o difundirlos por cualquier medio tendrá que solicitar la conformidad de BR mediante un método de comunicación fehaciente dirigido al responsable del seguimiento del Proyecto. BARCELONA REGIONAL deberá responder, de modo fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en tal difusión. Transcurrido este plazo sin obtener respuesta, se entenderá el silencio como la autorización tácita para su difusión.
- BR podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión en la medida que se lo permitan los derechos cedidos, siempre que ello no sea en detrimento de la posible protección de resultados por títulos de propiedad industrial. Sin embargo, la utilización del nombre de la UOC con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

En todo caso, los investigadores de la UOC podrán utilizar los datos y resultados de la investigación para sus trabajos docentes y las publicaciones científicas con su firma, citando siempre el apoyo obtenido por parte de BR.

En caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente Acuerdo. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores de los resultados, quienes en las patentes figurarán en calidad de inventores.

DÉCIMA. Vigencia

El presente acuerdo marco será vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023, y se podrá prorrogar por acuerdo expreso y por escrito de las partes. No obstante, las partes pueden resolver el acuerdo mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres [3] meses de antelación.

UNDÉCIMA. Código de Conducta

La UOC dispone de un Código de Conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que la Universidad lleva a cabo su actividad, en cuanto que institución de referencia en la enseñanza superior en línea, con la máxima integridad.

El Código de Conducta no sólo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de la función, la localización o el nivel jerárquico que tengan, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciatarios o entidades con las cuales tenga una relación comercial, de negocio o de colaboración.

En consecuencia, BR se obliga a cumplir el que establece el Código de Conducta de la UOC y que se contiene en el documento alojado al enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio que la UOC facilitará en cualquier momento, a requerimiento de BARCELONA REGIONAL una copia del mismo, y le resolverá todas aquellas cuestiones que le traslade al respeto. El enlace al Código de Conducta de la UOC es el siguiente:

https://seu-electronica.uoc.edu/portal/resources/ES/documents/seu-electronica/CODI_CONDUCTA_Provexdors_i_Entitats_signats_convenis_CAST.pdf

Así mismo, BR estará obligado a proporcionar en la UOC de manera inmediata, en caso de que esta se lo requiera, la información que la Universidad considere necesaria para comprobar que en el marco de la relación de colaboración se está cumpliendo con aquello previsto al Código de Conducta.

El incumplimiento por parte de BR, en el marco de la relación de colaboración, de los valores, normas, pautas y prácticas descritos al Código de Conducta de la UOC, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, será causa de resolución inmediata del Acuerdo y/o adendas, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir en la UOC por los daños y perjuicios que el mencionado incumplimiento le haya podido generar.

BR está comprometida con los estándares éticos que mejoran la integridad empresarial, el acceso a la información pública y la calidad de los servicios que como empresa del sector público presta a las administraciones públicas y a sus clientes. Es por ello que dispone de un Código Ético que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar dicha integridad.

El Código Ético no sólo afecta a todos los profesionales de BR, sino también a todos sus clientes y proveedores, subcontratistas y resto de entidades o personas con las cuales tenga una relación comercial, de negocio o de colaboración.

En consecuencia, la UOC se obliga a cumplir el que establece el Código Ético de BR y que se contiene en el documento alojado al enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio que BR facilitará en cualquier momento, a requerimiento de la UOC una copia del mismo, y le resolverá todas aquellas cuestiones que le traslade al respeto. El enlace al Código Ético de BR es el siguiente: <https://www.bcnregional.com/wp-content/uploads/2020/11/Codi-%C3%88tic-BR.pdf>

DUODÉCIMA. Responsabilidad

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades de la otra parte.

La relación entre las partes derivada de este acuerdo es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceras personas como si hubiera dicha relación. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

DECIMOTERCERA. Causas de rescisión

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, serán causas de rescisión anticipada del Acuerdo las siguientes:

- El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las dos partes de alguna de las estipulaciones esenciales del Acuerdo.
- El mutuo acuerdo entre las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir sus pactos.
- Las causas generales establecidas por la legislación vigente.
- El transcurso de la vigencia de este acuerdo.

Cualquier transgresión de las estipulaciones de este Acuerdo permitirá a la parte perjudicada optar entre exigir el cumplimiento o su resolución.

Si, unilateralmente, BR pretende dar por acabado el trabajo antes de su finalización, tendrá que indicar esta circunstancia y sus causas a la UOC, a quien deberá abonar el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos en que la UOC haya incurrido o que tenga comprometidos para el desarrollo del trabajo hasta el momento. En caso de resolución sin incumplimiento por parte BR, y previo pago a la UOC de los importes de los conceptos citados, BR podrá utilizar libremente la información contenida en los informes y los resultados que le han sido entregados.

DECIMOCUARTA. General

El presente acuerdo tiene naturaleza privada y se regula por la legislación española. Si alguno de los acuerdos del acuerdo resulta total o parcialmente nulo o ineficaz, su nulidad o ineficacia afectarán solamente al acuerdo mencionado o a la parte que resulte nula o ineficaz, mientras que el Acuerdo subsistirá en lo restante y se tendrán por no puestas el acuerdo mencionado o la parte afectada.

Ninguna modificación o enmienda del presente acuerdo será válida salvo que se haga por escrito y esté firmada por cada una de las partes.

Ambas partes expresan su compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este Acuerdo a satisfacción de ambas.

En el caso de que surjan divergencias o discrepancias con respecto a la interpretación, la ejecución o el cumplimiento del presente Acuerdo, o de alguna de sus condiciones y de las relaciones que regula, las partes intentarán resolverlas de modo amistoso.

Si no fuera posible resolverlas de este modo dentro del plazo de 30 días desde su notificación a cualquiera de las partes, éstas se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, al cual encomiendan la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje. El arbitraje será de Derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir con el laudo arbitral. En segunda instancia será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de Barcelona.

Y para que conste y dando testimonio de conformidad, ambas partes firman este Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y la fecha señalados.

**JOSE
BOHIGAS
ARNAU**

Firmado digitalmente
por JOSE BOHIGAS
ARNAU
Fecha: 2020.12.01
12:16:23 +01'00'

Josep Bohigas Arnau
Director General

BARCELONA REGIONAL

**Mireia Riera
Duran - DNI
(AUT)**

Firmado
digitalmente por
Mireia Riera
Duran - DNI
(AUT) Fecha:
2020.12.01
17:53:16 +01'00'

Mireia Riera Duran
Apoderada

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA